



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1368 /2015

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D.F., a 11 de diciembre de 2015.

**LIC. JUAN CARLOS PÉREZ RUÍZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**HIDROSINA PLUS, SAPI DE C.V.**

Dirección, teléfono, correo electrónico del  
Representante Legal  
Art. 113, Fracción I LFTAIP  
Art. 116, primer párrafo LGTAIP

**PRESENTE****Asunto:** Modificación de proyecto para ampliación  
de plazo. Bitácora **09/DGA0174/11/15**

El presente se emite en referencia al escrito sin número, de fecha 25 de noviembre de 2015, recibido el 27 del mismo mes y año en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, mediante el cual el **Lic. Juan Carlos Pérez Ruíz**, en su carácter de **Representante Legal**, de la empresa **Hidrosina Plus, SAPI de C.V.**, en adelante el **Regulado**, solicitó la modificación para la ampliación del plazo de vigencia del proyecto denominado "**Construcción y Operación de una Estación de Servicio Tipo Carretera**", en una superficie de 3,393.68 m<sup>2</sup>, ubicada en Lote N° 001 de la Ex Hacienda de Chapopote, en el municipio de Álamo Temapache, en el Estado de Veracruz."

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la documentación presentada por el **Regulado**, esta **DGGC** tiene las siguientes consideraciones:

1. Que el 12 de agosto de 2014 la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz, mediante el oficio número SEDEMA/DGCCEA/oficio N° 1624/2014, autorizó de forma condicionada el desarrollo del **Proyecto**, con ubicación en el municipio de Álamo Temapache,

~~CTCE/MVAG/LMMA/ERA~~  
Página 1 de 5

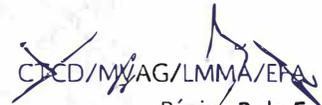
## OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1368 /2015

en el estado de Veracruz a favor de la empresa Hidrosina Plus, S.A. de C.V.; asimismo, que con fecha 22 de agosto de 2014 mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, fue aprobada la transformación de la sociedad, de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, constituyéndose así la empresa bajo la modalidad de ésta última con la denominación de **Hidrosina Plus, SAPI de C.V.** quien continua con los derechos y obligaciones de las licencias y permisos, incluido el resolutivo de impacto ambiental, que le fueron otorgados en relación con el **Proyecto**.

2. Que el **Proyecto** autorizado consiste en la construcción de una estación de servicio tipo carretera, para la venta de combustible Diésel y gasolinas Magna y Premium, que serán almacenados en 2 tanques de almacenamiento, uno de 100,000 litros, dividido en dos compartimentos, uno (T1) con capacidad de 60,000 l para Diesel y otro (T2) de 40,000 l para gasolina Premium y otro tanque (T3) con capacidad de 100,000 l para gasolina Magna; lo anterior conforme a las actividades, especificaciones y distribución de superficies que se indican en dicho resolutivo, dentro de un predio con una superficie de 3,393.68 m<sup>2</sup>, ubicado en la carretera federal Ciudad Madero-Álamo Temapache, en la localidad de Chapopote de Núñez, municipio de Álamo Temapache, Veracruz.
3. Que en el Considerando **VII** del citado oficio resolutivo, se estableció lo siguiente:

*“VII.- La presente Resolución por concepto de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental de **EL PROYECTO** tiene vigencia de **doce meses**, contado a partir que de surta efecto la notificación del presente resolutivo. Dicho plazo podrá ser prorrogado a juicio de esta Dependencia y demuestre que ha realizado las medidas de restauración y mitigación de la etapa correspondiente, siempre que **EL PROMOVENTE** lo solicite por escrito, con quince días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento y fundamente debidamente la causa de tal solicitud.”*

4. Que el 26 de noviembre de 2015, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual el **Regulado**, solicitó la modificación para la ampliación de la vigencia para el desarrollo del **Proyecto** establecida en el oficio resolutivo número SEDEMA/DGCCEA/oficio N° 1624/2014, de fecha 12 de agosto de 2014, del cual anexó copia; asimismo, anexó copia de los siguientes documentos:
  - a. Comprobante de transferencia electrónica, correspondiente al pago de derechos, por solicitud de prórroga.
  - b. Copia simple del Dictamen en Materia de Impacto Ambiental Of. No. SEDEMA/DGCCEA/oficio N° 1624/2014.

  
CTCD/MYAG/LMMA/EFA  
Página 2 de 5



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1368 /2015

- c. Copia Simple del Poder Notarial e Identificación Oficial de Lic. Juan Carlos Pérez Ruíz.
  - d. Copia Simple del Acta Constitutiva de la empresa Hidrosina Plus, S.A. de C.V.
  - e. Copia Simple de la Escritura por aprobación de transformación de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable de la empresa Hidrosina Plus, SAPI de C.V.
5. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º fracción I, 14, 17, 26 y 32 BIS fracciones I, XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1º, 2º, 5º, 7º, 9º, 25, 26 y 27 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 1º, 3º fracciones I, XIII, 4º fracción VI, 14 fracción XXII, 17, 18, 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
6. Que con fundamento en el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGCC** considera que los términos establecidos en la autorización son parte integrante del **Proyecto**, mismos que devienen de la facultad discrecional que en su momento tenía otorgada la autoridad que la emitió; por lo que la solicitud de modificación al **Proyecto** autorizado, únicamente se refiere a la modificación de los plazos otorgados, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización, por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo en mención.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 15, 16, fracciones II, IV, V y X, 28, 30, 32, 35, 36, 38, 39, 50, 53, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones I, II, X, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D, fracción IX, 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Noveno Transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta Dirección General de Gestión Comercial.

CTCD/MYAG/LMMA/EPA  
Página 3 de 5

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.  
Teléfono (+52 55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1368 /2015

**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Tener por atendido el escrito sin número, de fecha 25 de noviembre de 2015, recibido en esta **DGGC** el 26 del mismo mes y año, en relación a la solicitud de ampliación de plazo para llevar a cabo las obras y actividades del **proyecto** denominado denominado "**Construcción y Operación de una Estación de Servicio Tipo Carretera**", autorizado mediante el oficio resolutivo número SEDEMA/DGCCEA/oficio N° 1624/2014 de fecha 12 de agosto de 2014, por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Veracruz; lo anterior, toda vez que las atribuciones para dar seguimiento a las autorizaciones en materia de impacto ambiental que fueron otorgadas en su oportunidad por otras instancias, corresponde a esta **DGGC**, conforme a lo indicado en el numeral 6 del presente oficio.

**SEGUNDO.-** Otorgar la modificación al proyecto denominado "**Construcción y Operación de una Estación de Servicio Tipo Carretera**" por un plazo de **12 (doce) meses** para concluir la construcción del **Proyecto**; lo anterior, únicamente en lo consistente en la ampliación del plazo originalmente establecido en el Considerando **VII** del oficio resolutivo número SEDEMA/DGCCEA/oficio N° 1624/2014 de fecha 12 de agosto de 2014, el plazo otorgado comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente al de la notificación del presente oficio. Asimismo, considerando que en el citado oficio resolutivo, no se estableció un periodo para las actividades de operación del **Proyecto**, esta **DGGC** determina establecer un plazo de **25 (veinticinco) años** para la operación; el cual surtirá efecto cuando concluya el primer plazo.

**TERCERO.-** El Regulado deberá entregar a la Dirección General de Gestión Comercial, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación del presente oficio, la carta manifestación bajo protesta de decir verdad que el proyecto original autorizado no ha sufrido modificaciones.

**CUARTO.-** Se reitera al **REGULADO** que deberá presentar la información correspondiente al cumplimiento a los Términos y Condicionantes, establecidos en la resolución ante esta **DGGC**; y, que en caso de requerir una nueva modificación a los plazos señalados en el oficio resolutivo emitido para el **Proyecto**, éstos sólo podrán otorgarse de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y siempre y cuando, el **Regulado** la solicite por escrito de manera previa a la fecha de su vencimiento; dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, manifestando que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. Dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la resolución emitida para el **Proyecto**.

CPED/MYAG/LMMA/ERA

Página 4 de 5



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1368 /2015

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento al **Regulado** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta **AGENCIA**, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEXTO.-** Hacer del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5 fracción VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de conformidad a lo establecido por el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

**SEPTO.-** Notifíquese de conformidad con lo señalado en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al **Lic. Juan Carlos Pérez Ruíz**, en su carácter de **Representante Legal**, de la empresa **Hidrosina Plus, SAPI de C.V**, en el domicilio señalado para tales efectos.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL**

**ING. CLAUDIA T. CÁRDENAS DAVID**

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica."*

C.c.p.- Ing. Carlos De Regules Ruíz Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.  
Mtro. Roberto R. Barrera Rivera.- Jefe de Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.  
Minutario. Folio  
Ing. Lorenzo González González.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.  
**Bitácora: 09/DGA0174/11/15**

Página 5 de 5

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional